



EXENTA

DECLARA CONTROL OBLIGATORIO PARA LA
PLAGA "CANCRO BACTERIANO DEL KIWI"
CAUSADA POR *Pseudomonas syringae* pv.
actinidiae.

5655

SANTIAGO,

23 AGO 2011

Nº _____ / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero Nº 3.080 de 2003, y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad fitosanitaria que tiene la facultad de establecer normas y criterios para la protección y conservación de los recursos silvoagropecuarios, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.
2. Que en un predio de la Región de O'Higgins y en tres predios de la Región del Maule se diagnosticó la presencia de "cancro bacteriano del kiwi" producido por la bacteria *Pseudomonas syringae* patovar *actinidiae*.
Que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plaga y que la misma califica como una plaga cuarentenaria presente.
4. Que dicha plaga puede incrementar su área de dispersión principalmente por el traslado de material vegetal infectado, tales como plantas o partes de plantas de las especies y variedades de kiwi (*Actinidia* spp.) y que localmente su diseminación se mitiga mediante medidas de higiene de huerto apropiadas y medidas tendientes a lograr detectar infecciones latentes, especialmente en plantas de vivero.
5. Que hasta el conocimiento actual no existe evidencia que demuestre que *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* en polen pueda infectar plantas sanas de kiwi, y que la evidencia científica disponible a la fecha indica que no hay bacterias fitopatógenas transmitidas por polen.
6. Que es necesario disponer de medidas fitosanitarias tendientes a suprimir y contener la dispersión de la plaga al resto del país.

RESUELVO

1. Declárese el control obligatorio de la plaga llamada "cancro bacteriano del kiwi" causada por *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae*, en todo el territorio nacional.

Servicio Agrícola y Ganadero. Dirección Nacional. Av. Presidente Bulnes 140, 8º piso, Santiago Chile
Teléfono: (02) 3451101 / Fax 3451102
www.sag.cl

428324

2. El control obligatorio de la plaga se aplicará a todas las especies y variedades de kiwi (*Actinidia* spp.).
3. Facúltase a los Directores Regionales del SAG para notificar a los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados las medidas fitosanitarias que regula la presente Resolución, su forma de implementación, los plazos para su cumplimiento y el medio de notificación. El costo de la aplicación de las medidas fitosanitarias será de cargo de los afectados.
4. Establézcanse según corresponda, las medidas que se señalan a continuación para el control de la plaga, sin perjuicio de otras medidas que el Servicio determine:

4.1 De los huertos afectados

a) Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados deberán permitir el ingreso a los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero con el objetivo de realizar, supervisar o fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario u otro que el SAG establezca orientado a la detección y control de la plaga.

b) Declárese área reglamentada al huerto que haya resultado con plantas positivas a *P. syringae* pv. *actinidiae*, incluyendo en esta denominación a todos los lugares y sitios de producción de kiwi (*Actinidia* spp.) dentro del predio afectado.

c) Prohíbese movilizar y ocupar material vegetal, como material de propagación, en los huertos de kiwi que resultaren con diagnóstico positivo a la plaga, debiendo todos los restos de poda, raleo y rastrojos vegetales ser eliminados en el mismo predio afectado. Se exceptúa de la prohibición de movilización a la fruta.

d) Las plantas madres de kiwi no deberán estar ubicadas en huertos en los cuales se haya detectado *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae*.

e) Estos huertos de kiwi (*Actinidia* spp.) deberán además presentar un plan de trabajo anual, que considere entre las medidas básicas, sin perjuicio de otras adicionales la restricción de ingreso de personas a los lugares de producción afectados, la desinfección de los instrumentos de poda utilizados y la aplicación de productos protectores de heridas. Este plan operacional debe ser entregado al SAG, el cual validará las acciones a implementar en el predio.

4.2 De los huertos sin detección de la bacteria, establecimiento de nuevos huertos, replantes o injertos.

a) Todos Los huertos de kiwi deben tener un plan de trabajo anual, el cual incluya un programa de control fitosanitario para bacteriosis, y medidas preventivas para evitar el ingreso de la plaga a nuevos lugares y sitios de producción.

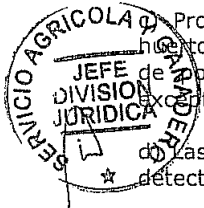
b) El establecimiento de nuevas plantaciones, reinjertos y/o replantes de cualquier especie y variedad de kiwi (*Actinidia* spp.) deben iniciarse obligatoriamente con material vegetal provenientes de un vivero y/o depósito registrado y fiscalizado por el SAG, debiendo acreditar este hecho ante el Servicio con la factura o guía de despacho correspondiente, y que cumple con el control de las plantas madres desde donde obtuvo el material, sin perjuicio de que éste sea de autoconsumo.

4.3 De los viveros de Kiwi

a) Los viveros de plantas de kiwi (*Actinidia* spp.) deberán adoptar las medidas de resguardo que el Servicio determine, tendientes a evitar la presencia o infestación con la plaga.

b) El material inicial utilizado por los viveros de kiwi para propagar plantas debe venir exclusivamente de:

Servicio Agrícola y Ganadero. Dirección Nacional. Av. Presidente Bulnes 140, 8° piso, Santiago Chile
Teléfono: (02) 3451101 / Fax 3451102
www.sag.cl



- Plantas madres de huertos nacionales que se encuentren con diagnóstico negativo a *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae*.
- Programa de cuarentena de pos-entrada convencional en el que se haya chequeado la ausencia de la bacteria.
- Programa de depósito particular de plantas in Vitro en el que se haya chequeado la ausencia de la bacteria.
- Otro Vivero que cumpla con las exigencias expuestas por el Servicio.

c) Todos los Viveros que propaguen la especie kiwi (*Actinidia* spp.) deben declarar en la oficina SAG sectorial correspondiente, una estimación de producción de plantas por especie, variedad y uso al cual se destinarán antes del 1 de junio de cada año.

d) La detección de la plaga *Pseudomonas syringae* pv. *actinidiae* en plantas de viveros y/o depósitos, será causal de destrucción de dichas plantas.

e) El muestreo y análisis de las plantas madres será efectuado por el Servicio, sin perjuicio de lo que se autorice que estas actividades sean ejecutadas por Terceros.

f) La vigencia del análisis de plantas madres será de dos años desde el momento de su diagnóstico.

6. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



[Handwritten signature]

**ANIBAL ARIZTIA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

[Handwritten initials]
GMV/MMF/MTC

DISTRIBUCIÓN

Dirección Nacional
 Direcciones Regionales
 Subdepto. Laboratorio y Estaciones Cuarentenarias
 División Jurídica
 División Protección Agrícola y Forestal
 Unidad Normativa
 Unidad de Comunicación y Prensa
 Oficina de Partes